

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-249-00**

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: ABG Consorcio Inmobiliario S.A

Demandado: Néstor Melo

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Indique el valor actual de la renta a efectos de determinar la cuantía del asunto.

3. Acredítese la calidad en la que la entidad demandante intervendrá en el proceso, toda vez que dentro del plenario no obra prueba de la cesión aludida en el hecho 2° de la demanda (numeral 1°, art. 384 del C. G del P.).

4. Acredite que la nomenclatura anterior del inmueble objeto de restitución corresponde a la actual, allegando un documento idóneo donde figure la dirección antigua y la vigente, lo anterior, consonancia con los asertos contenidos en la demanda.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**